

Universidad Federal Fluminense
Instituto de Letras
Coordinación de Posgrado en Estudios de Literatura

RESOLUCIÓN 01/2015

El Colegiado del Programa de Posgrado *Stricto Sensu* en Estudios de Literatura de la Universidad Federal Fluminense, en uso de sus atribuciones reglamentares, reunido el día 21 de septiembre de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1o. - Para acreditarse en el Programa de Posgrado *Stricto Sensu* en Estudios de Literatura, el docente deberá presentar una solicitud a la Coordinación del Programa, acompañada de curriculum Lattes y de comprobantes impresos, que correspondan a la siguiente calificación y producción académica mínima:

1. Para desempeño en el programa de máster: Título de doctor, obtenido por lo menos con 3 años de antelación a la fecha de la solicitud; al menos 3 años de experiencia en enseñanza a nivel de pregrado, con experiencia en orientación habiendo completado al menos 1 (una) iniciación científica; producción científica relacionada a la línea de investigación en la cual solicita acreditación, la cual debe consistir de al menos 10 productos de tipo 1 y 2, realizados en los últimos 4 años, siendo por lo menos 5 (cinco) de tipo 1, o alternativamente, productos de tipo 1 que completen un total mínimo de 350 puntos, los cuales serán contabilizados de acuerdo con los valores establecidos en el Documento de Área de Letras y Lingüística para la producción intelectual.

2. Para desempeño en el programa de doctorado: Título de doctor, obtenido por lo menos con 5 años de antelación a la fecha de la solicitud; experiencia de orientación de al menos 2 disertaciones de máster; producción científica, en los cuatro años previos a la solicitud de acreditación para desempeño en el programa de doctorado, que incluya 8 (ocho) productos de tipo 1, o productos de tipo 1 que completen un total mínimo de 560 puntos, los cuales serán contabilizados de acuerdo con los valores establecidos en el Documento de Área de Letras y Lingüística para la producción intelectual.

Párrafo 1o: El área de Letras y Lingüística considera como productos de tipo 1: libro; organización de libro; capítulo de libro; organización de ejemplar temático o de expediente en revista; editoriales de revistas científicas; artículo y revisión en revista nacional o extranjera con correspondencia entre pares y clasificados entre A1 y B2; trabajo completo publicado en anales de congresos internacionales publicados en el exterior o en Brasil, en el caso de eventos internacionales itinerantes, con correspondencia entre pares; traducción de libro o de capítulo de libro y artículo científico; libros didácticos destinados a la educación primaria, secundaria y superior; prefacio e informes descriptivos que estén diseñados como ensayos.

Párrafo 2o: El área de Letras y Lingüística considera como productos de tipo 2: trabajos completos publicados en anales de congreso; presentación de trabajos en congresos o en eventos similares; conferencias o charlas; artículos o revisiones en diarios o revistas;

prefacios u otras presentaciones de publicaciones que no estén diseñadas como ensayos; organización de anales de eventos científicos como ISBN; producción artística; libros de carácter literario; organización de eventos; y producción técnica.

Párrafo 3o: El plazo reglamentario para enviar la solicitud de nuevas acreditaciones, es iniciado solamente en el primer año del período cuatrienal, cerrándose en noviembre del mismo año.

Artículo 2o. - Los docentes ya acreditados para desempeñarse en el programa deberán solicitar la reacreditación hasta 3 meses antes del final del período cuatrienal vigente. La solicitud de reacreditación deberá ser enviada por escrito a la Coordinación del Programa, la cual designará un Comité para evaluar y preparar un informe para ser examinado por el Colegiado.

Párrafo único: La solicitud de reacreditación deberá ir acompañada del curriculum Lattes y de los comprobantes de calificación y de producción científica, para el período cuatrienal de evaluación, equivalente a los requisitos exigidos para la acreditación, en los términos antes mencionados en esta Decisión.

Artículo 3o. - Para ser reacreditado, además de presentar los requisitos de calificación y producción científica antes mencionados, el docente en el período cuatrienal en vigencia, deberá haber por lo menos: 1. Servido una asignatura en el Programa de Posgrado en Estudios de Literatura; 2. Servido regularmente en asignaturas de pregrado, según las necesidades establecidas por el departamento de origen del docente, excepto en el caso de los docentes jubilados o legalmente desvinculados; 3. Cumplido a tiempo, todas las solicitudes de servicio (actualización de Lattes, entrega de libros para evaluación, participación en ternas y comisiones, participación en asesorías, corrección de trabajos finales y otras actividades afines) hechas por la Coordinación y Colegiado del programa; 4. Obtenido al menos la puntuación correspondiente a 3 orientaciones finalizadas (máster = 1, doctorado = 2); 5. Publicado producción científica compatible con la requerida para acreditación, en los términos expuestos en los artículos anteriores.

Artículo 4o. - Los alumnos orientados por los docentes desacreditados serán redistribuidos a otros docentes. Si hubiere casos excepcionales, éstos serán examinados por el Colegiado, el cual tomará siempre en cuenta el enfoque del Programa y las exigencias de evaluación de CAPES.

Artículo 5o. - Los docentes acreditados a partir del año 2014 podrán, solamente en el período cuatrienal 2013-2016, haber obtenido menos de la puntuación referente a 3 orientaciones finalizadas (máster = 1, doctorado = 2).

Esta resolución entra en vigencia en la fecha de su aprobación por el Colegiado del Programa.

Niterói, 21 de septiembre de 2015